

Estilos de ornamentación. La decoración al través de las edades, por G. Tubeuf.

Teoría de la Arquitectura y Dibujo analítico de los elementos de los edificios. Teoría de la Arquitectura de Gudet y Arquitectura de Clequet. Teoría de sombras y Dibujo en perspectiva. Tratado de J. Pillet (última edición). Libros de consulta Planat, Chevillard, Tubeuf, para los arquitectos, y Tratado de U. Checa, para los pintores.

Topografía. Tratado de D. Lorenzo Gallego y Carranza. Arquitectura Legal. Tratado de Rincón y Miranda y Código Civil y de consulta. Cours de Legislation du Batiment, por Mulle et Tripier.

Higiene en los edificios. Tratado de Cloquet y Código Sanitario.

Elementos de Mecánica General y de Estática Gráfica. 1ª parte de la re-

sistencia y estabilidad de las construcciones y lo relativo á los complementos de J. Pillet, y curso de Estática, por C. Bourlet.

Flora ornamental y composición de ornato. Flora decorativa. Lorain, 5º tomo, 3ª parte, Cloquet, capitulos 1º 2º, 3º y 4º.

Arquitectura comparada, Cloquet, 4º tomo y consulta, 2º tomo, Guadet.

Historia del Arte. Paul Roaux y Valladar. Estudio analítico de construcción. Tratado de construcción de Ger y Lobez, Parte II y consulta: Construcción de Brune, 2ª parte.

Resistencia y estabilidad de las construcciones. Tratado de J. Pillet. II á VII parte.

Anatomía Artística, por el Dr. Fau. Es copia. México, 25 de febrero de 1903.—Por orden del C. secretario: El subsecretario de Instrucción pública.—*J. Sierra*.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACION, E INDUSTRIA.

3 de febrero de 1903.

Patente 2,874.—Eugene y Robert Ely Waugh, en nombre de los señores James Henry Mc. Shane y Félix Jerome Mc. Shane.—Mejoras introducidas en concentradores de metales en seco.

3 de febrero de 1903.

Patente 2,875.—Theodore R. Vincent, en nombre de The W. G. Leale Manufacturing V. Development Cº.—Mejoras en conexiones protectoras para barras alternantes.

3 de febrero de 1903.

Patente 2,876.—Joseph L. Giroux.—Un aparato generador de vapor y calentador de aire para horno de fundición.

3 de febrero de 1903.

Patente 2,877.—Constantine Alexander Hege.—Mejoras introducidas en máquinas para cortar travesaños de ferrocarril.

4 de febrero de 1903.

Expediente 3,154.—Viuda de Andrés Saxlehner.—Marca para aguas minerales.

4 de febrero de 1903.

Expediente 3,175.—Viuda de Andrés Saxlehner.—Marca para aguas minerales amargas.

4 de febrero de 1903.

Expediente 3,176.—Viuda de Andrés Saxlehner.—Marca para aguas minerales amargas.

4 de febrero de 1903.

Expediente 3,177.—Viuda de Andrés Saxlehner.—«Janos,» aguas minerales.

4 de febrero de 1903.

Expediente 3,178.—Viuda de Andrés Saxlehner.—«Hunyadi.» Aguas minerales.

4 de febrero de 1903.

Expediente 3,179.—Viuda de Andrés Saxlehner.—«Hunyadi Janos,» aguas minerales.

4 de febrero de 1903.

Expediente 3,190.—Max Hirsch y compañía.—«La Cananea,» puros.

4 de febrero de 1903.

Expediente 3,191.—Max Hirsch y compañía.—Puros.—«La Cananea,»

5 de febrero de 1903.

Expediente 3,167.—Compañía Industrial de Orizaba.—«Rio Blanco,» telas blancas.

CONTRATO celebrado entre el C. Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. H. H. Morán y J. Emilio Meyer para el establecimiento en la república de la industria de la explotación de la piedra litográfica.

Art. 1º Los Sres. H. H. Morán y J. Emilio Meyer ó la compañía que organicen, se obligan á establecer en la república la industria de la piedra litográfica, haciendo al efecto las exploraciones que fueren necesarias.

Art. 2º Se autoriza á los Sres. H. H. Morán y J. Emilio Meyer ó la compañía que organicen, para que hagan exploraciones y excavaciones en los terrenos baldíos y nacionales á fin de encontrar los yacimientos de la piedra litográfica así designada, ó la que tuviere propiedades análogas, y para que encontrados que sean esos yacimientos, los explote, dando aviso previamente del lugar en que se encuentren, para lo cual se le dará un contrato de arrendamiento conforme á lo dispuesto en el art. 18º de

la ley de 26 de marzo de 1894, sobre terrenos baldíos, y su reglamento de 5 de junio del mismo año, ó después de denunciados los terrenos baldíos, conforme á los arts. 22° y siguientes de la misma ley ó cuando conforme al art. 41° de esa misma ley, se hayan adquirido en propiedad los terrenos nacionales.

Art. 3° En el término de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, presentará la compañía los planos generales de los talleres que vaya á establecer y un proyecto del plano relativo á las exploraciones á que se refieren los artículos anteriores, comprendiendo los edificios, máquinas, aparatos, herramientas y materiales necesarios de construcción con una memoria descriptiva.

Los planos de los edificios comprenderán un conjunto general, la planta ó plantas relativas si tuvieren diversos pisos los edificios, fachadas ó alzados de los mismos edificios, cortes longitudinales y transversales respectivos. Memoria descriptiva, indicando los objetos de los departamentos.

La maquinaria deberá traer los dibujos de conjunto correspondientes á cada departamento y los de detalle que se estime necesarios y constituyan las principales operaciones del negocio.

Art. 4° La compañía principiará los trabajos de construcción de los talleres y edificios y de sus dependencias dentro del año de la fecha en que se promulgue este contrato.

Art. 5° La edificación de los talleres, edificios y demás dependencias de la compañía, se hará en el lugar que se fije oportunamente y deberán quedar concluidos dentro de los tres años, contados desde la promulgación de este contrato.

Art. 6° El inspector que designe el gobierno para la vigilancia de los trabajos y para el establecimiento de la maquinaria, será nombrado tan luego como se dé principio á esos trabajos.

Art. 7° La secretaria nombrará un inspector que vigile las construcciones de los talleres y de los edificios.

La compañía entregará á la tesorería general de la Federación, la suma de tres mil pesos anuales para el pago de los honorarios del inspector y gasto necesarios, cesando esta obligación cuando se concluya la ejecución de los talleres, de los edificios y la instalación de la maquinaria respectiva.

Art. 8° El inspector deberá igualmente certificar que la maquinaria, herramienta y demás efectos importados por la compañía, se han empleado en la fabricación, á fin de que se cancelen las fianzas que se hayan otorgado al hacerse la introducción.

La compañía queda obligada á proporcionar todos los datos y facilidades necesarias al inspector para el desempeño de su cometido.

Art. 9° La compañía podrá importar por una sola vez, libre de derechos arancelarios, los materiales, maquinaria, aparatos y herramientas necesarias para la construcción de

los talleres y de los edificios, alumbrado y extinción de incendios.

Presentará á la secretaria de Fomento la relación detallada de los efectos que deberá introducir, debiendo enviar á la misma secretaria, cada vez que haga una importación, la nota de lo que fuere á introducir, para que se acuerde la libre internación de que sean importados, ó extenderá una fianza por los derechos respectivos al hacer la importación, la cual se cancelará cuando quede comprobado el uso de los efectos introducidos.

Art. 10. La exención de los derechos de importación sólo subsistirá durante el período de la construcción de los talleres y de los edificios.

Art. 11. Los Sres. H. H. Morán y J. Emilio Meyer se obligan á invertir en el establecimiento de los talleres para la explotación de la piedra litográfica y construcciones anexas, por lo menos la cantidad de cien mil pesos, en el término fijado en este contrato, comprobándose la inversión de esa suma, con las memorias de rayas, recibos, facturas y constancias de sus libros de contabilidad, que deberán presentarse originales ó en copias autorizadas por un notario, las cuales podrá la secretaria de Fomento mandar cotejar á su satisfacción.

Art. 12. Los concesionarios quedan obligados á admitir en los talleres y demás edificios, á dos alumnos de las escuelas nacionales cada vez que el gobierno los designe, para que hagan los estudios relativos á la explotación de la piedra litográfica, de-

biéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento.

Admitirá igualmente las visitas periódicas que hagan á los talleres y demás edificios los alumnos de las escuelas nacionales cuando lo soliciten los directores de esos establecimientos, por el conducto debido y con el objeto indicado.

Art. 13° Quedan también los concesionarios obligados á enviar á la secretaria de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha secretaria pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que se emplearen para la explotación de la piedra litográfica.

Art. 14° El capital, las acciones, los bonos, edificios, terrenos y demás bienes de la compañía, estarán libres de toda clase de contribuciones federales, con excepción de los impuestos del Timbre, establecidos ó que se establezcan en lo futuro.

Art. 15° La compañía será considerada como mexicana en todo lo que á este contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos de los miembros de dicha compañía fueren extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa ó acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la

república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 16° No podrá la compañía en ningún caso, ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio

Tampoco podrá enajenar, traspasar ó hipotecar las mismas concesiones, en todo ó en parte, sin previo permiso del gobierno, á individuos ó á asociaciones particulares; pero sí puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones.

Art. 17° La Compañía tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado para que el gobierno de la república se entienda con élen todo lo relativo á este contrato.

Art. 18° Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente contrato dentro de los seis meses siguientes á aquel en que se firme, los concesionarios depositarán en el Banco Nacional, en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, la cantidad de diez mil pesos de los que cinco mil pesos quedarán como garantía de la obligación que á la compañía impone el art. 5° y se devolverán cuando quede cumplida dicha obligación, y los cinco mil pesos restantes quedarán depositados para garantizar la inversión del capital á que se refiere el art. 11° y se devolverán cuando esta obligación se haya llenado.

Art. 19° Este contrato quedará in-

subsistente si no se hace el depósito de que habla el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar los proyectos á que se refiere el art. 3°.

II. Por no comenzar la construcción de los talleres ó de los edificios en los términos fijados por el art. 4°

III. Por no terminar la construcción de los talleres ó de los edificios en los términos fijados por el art. 5°

IV. Por no invertir el capital á que se refiere el art. 11°

V. Por traspasar las concesiones de este contrato á un particular sin permiso del gobierno, y, en general, por infracciones del art. 16 en su segunda parte.

VI. Por traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones á un gobierno ó Estado extranjero, ó admitirlo como socio.

Si la caducidad se declarase por los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, la compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias que le concede este contrato.

Si la caducidad se declarase por los motivos que expresa la fracción VI, además de la nulidad del acto y pérdida del depósito con las franquicias y concesiones, la compañía incurrirá en la pérdida de todos sus derechos, bienes y propiedades de todo género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento concederá á la com-

pañía el término prudente para exponer su defensa.

Art. 20° Los plazos y condiciones señalados en este contrato se suspenderán en todo caso de fuerza mayor ó fortuito, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la compañía presentará al gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses contados desde la fecha en que haya empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá alegarse por la compañía en ningún tiempo las circunstancias de caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 21° Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los diez días del mes de febrero de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío.*—*H. H. Morán.*—*J. Emilio Meyer.*

Es copia México, 13 de febrero de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

10 de febrero de 1903.

Patente 2,878.—David S. Anthnoy.—Una máquina para afilar las corrugaciones ó dientes de los discos de metal que se emplean en molinos para toda clase de cereales, etc.

10 de febrero de 1903.

Patente 2,879.—General Electric Company.—Perfeccionamientos en sistemas y aparatos para la regulación automática potencial.

10 de febrero de 1903.

Patente 2,880.—John Winfield Bailey.—Perfeccionamientos en métodos y medios para producir carbonato de plomo.

10 de febrero de 1903.

Patente 2,881.—Sewall Edgar Cross.—Una mesita giratoria.

10 de febrero de 1903.

Patente 2,882.—John Winfield Bailey.—Mejoras en métodos y aparatos para producir el carbonato de plomo.

10 de febrero de 1903.

Patente 2,883.—John Winfield Bailey.—Ciertos perfeccionamientos en métodos y aparatos para pulverizar el plomo metálico.

11 de febrero de 1903.

Expediente 3,186.—C. Cortina.—«Regalía Siglo XX,» puros.

11 de febrero de 1903.

Expediente 3,188.—C. Cortina.—«Flores de Aroma,» puros.

12 de febrero de 1903.

Patente 2,884.—José Benítez.—Un sillón denominado «Sillón Columpio.»